

Resolución número 1549. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:55 horas del 15 de enero de 2024.

RESULTANDO

Que el día 02 de enero de 2024, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 16:00 horas a las 17:30 horas, en Guanacaste, en Santa Cruz, en el distrito administrativo y electoral, Santa Cruz, *“Salida del costado Este del salón de eventos de Coopeguanacate en ruta 931 Santa Cruz El Cacao llegando a la intersección con la ruta 150 Santa Cruz Santa Barbara 200 metros Oeste hasta llegar con intersección de la ruta 21 hasta oficinas centrales de Coopeguanacaste. De Coopeguanacaste 1,5 km Oeste hasta calle 0 donde se encuentra ubicado el BNCR. De la esquina del BNCR 800 metros sur por calle 0 hasta intersección con calle 1 donde se encuentra pollo Rico. Se dobla en calle 1 hacia el Oeste 500 metros hasta calle 10. 100 metros Sur hasta avenida 0. 500 metros este hasta la intersección con calle central. 600 metros sur hasta avenida 12. 500 metros este hasta la intersección con avenida 14 en la cual se doblan 35 metros sur y 600 metros este hasta la esquina de la plaza de deportes de Barrio Lajas. 200 metros norte hasta intersección con avenida 4. 400 metros este hasta calle 9. 300 metros Norte hasta avenida 1 (esquina del PANI) 500 metros Este hasta calle 17. 400 metros norte hasta a veí 11. 100 metros Oeste hasta calle 15. 200 metros norte hasta última entrada de Barrio Esquipulas. Se recorre el barrio en sus calles internas hasta la última salida hasta volver a calle 15. 400 metros sur hasta la intersección con avenida 1 donde se encuentra zoba automotriz. 600 metros oeste hasta calle 3 donde se encuentra la esquina suroeste de los tribunales de justicia. 200 metros norte hasta avenida 5. 25 metros Este en avenidas 5 hasta llegar al club”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2320.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que en fecha 12 de diciembre de 2023, el partido Progreso Social Democrático gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar una caravana, que se realizará en el distrito electoral Santa Cruz, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario idéntico, según consta en la resolución número 1548, consecutivo número 2030. Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 16:00 a las 17:30 horas, mientras que la actividad vinculada a la presente gestión se proyecta realizar entre las 16:00 y las 17:30 horas, es decir, en un horario idéntico.

IV. Que al estar la solicitud arriba referida dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que en el marco del orden y la seguridad que deben resguardarse en estas actividades de campaña, conminan a esta Administración Electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas *supra*, se deniega la solicitud formulada número 2320, por cuanto la actividad programada en esa fecha contraviene expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **La presente solicitud, al ser confrontada con la autorización dada de previo al partido Progreso Social Democrático para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 2030, adolece de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobada, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

